REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00530 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- Ajustar el poder o la demanda, según corresponda, teniendo en cuenta que la demandante otorgó dicho mandato para demandar a María Cristina Molina Puerto **y** a Gabriel Enrique Molina Puerto, pero la demanda está dirigida únicamente en contra de la primera.

- Realizar la manifestación bajo juramento a que se refiere el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, así como informar la forma cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 22 de enero de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383bbdaa1cd8664eca6d9013841c967871b449d2dcb3aeac243486ba9c3acd73**
Documento generado en 21/01/2021 09:05:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica